

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 7252

Fecha Rad: 17 de noviembre de 2006

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por:

Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO DE CULEBRA



REGLAMENTO Y NORMAS GENERALES
PARA EL ALQUILER, CONCESION Y USO
DE LAS INSTALACIONES
DEL BALNEARIO PLAYA FLAMENCO DE CULEBRA
Y SU AREA DE ACAMPAR
SEPTIEMBRE 2006

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE CULEBRA
CULEBRA, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO Y NORMAS GENERALES PARA EL ALQUILER
CONCESIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL BALNEARIO PLAYA
FLAMENCO DE CULEBRA Y SU ÁREA DE ACAMPAR**

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
Introducción	1
Definiciones	3
Condiciones Generales	5
Normas de Uso del Balneario y su Área de Acampar	6
Normas para la Celebración de Festivales	7
Horario de Uso	8
Tránsito y Estacionamiento	8
Concesiones	9
Seguridad de los Bañistas	12
Sanciones, Multas y Penalidades	12
Cláusula de Salvedad	12
Vigencia	13
Anejos	
Autorización para Alquiler de Instalaciones	14
Solicitud para Acampar	15
Normas del Balneario	16
Aviso	17

4. Área de baño – área de la playa demarcada con boyas que limitan las áreas de los bañistas.
5. Área de merenderos – área del balneario demarcada para uso de concesionarios que proveen comestibles y otros productos al público que disfruta del balneario. Esta área está sembrada con árboles, provista de alumbrado, casetas, mesas, bancos, duchas y otras facilidades para beneficio del público.
6. Áreas Verdes - área al aire libre y con vegetación, donde se permitirá llevar a cabo actividades recreativas Autoridad Nominadora – Se refiere al ejecutivo principal o de mayor jerarquía en una agencia, instrumentalidad o corporación pública.
7. Autoridad Nominadora - Se refiere al ejecutivo principal o de mayor jerarquía en una agencia, instrumentalidad o corporación pública.
8. Balneario – centro recreativo en la Playa Flamenco localizada en el oeste de la Isla de Culebra. Este centro está destinado a playa pública y área de acampar. Posee facilidades de estacionamiento, servicios sanitarios, duchas, mesas y hornos para cocinar a la barbacoa, vestidores y zafacones, entre otras. Además, cuenta con oficinas de administración y torres de salvavidas en la playa.
9. Celador- Personal de la ACDEC encargado de la vigilancia, custodia y protección de los terrenos objeto de esta reglamentación.
10. Cliente - Aquella persona o entidad que utiliza cualesquiera de las instalaciones bajo la jurisdicción de la ACDEC sujeto a las condiciones que se establezcan por ley, reglamento, orden, permiso de uso o contrato.
11. Director Ejecutivo - Director Ejecutivo de la ACDEC.
12. Entidades Benéficas - Se refiere a asociaciones, grupos religiosos, grupos cívicos y corporaciones sin fines de lucro dedicadas a la prestación de servicios para fines de interés social.
13. Entidad de Gobierno - Cualquier agencia, instrumentalidad o departamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio de Culebra.
14. Entidad Pública Federal - Cualquier agencia, instrumentalidad o departamento del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.
15. Eventos Especiales - Actividades de gran envergadura que incluyen en su montaje, entre otros: auspiciadores, tarimas, sonido, kioscos para el expendio de comidas y bebidas, camerinos provisionales ("*trailers*"), actividades artísticas, competencias, seguridad, facilidades sanitarias portátiles y ambulancia con personal de emergencias médicas.

16. Individuo - Persona natural con capacidad para obligarse a nombre propio o de otra persona natural o jurídica.
17. Junta – Junta de Directores de la ACDEC.
18. Municipio – Municipio de Culebra.
19. Promotor - Persona responsable de desarrollar un proyecto y presentar y difundir un evento o la idea de un proyecto, planificar su desarrollo y hacer acopio de recursos para llevarlo a cabo. Debe tener la licencia que lo certifique para tal.
20. Renta - Canon a pagarse por el uso de la instalación.
21. Solicitante - Aquella persona, entidad, corporación, sociedad o grupo que, a través de una solicitud escrita, solicita alquilar alguna instalación bajo la jurisdicción o propiedad de la ACDEC.
22. Vigilante - Se refiere a los funcionarios del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3:

CONDICIONES GENERALES

1. Para acampar en el balneario, se requiere someter una Solicitud para Acampar en el Balneario Playa Flamenco provista por la ACDEC en su oficina de reservaciones en el balneario o se pueden solicitar a la Oficina de Reservaciones, P.O. Box 217, Culebra, P.R. 00775 o llamando al siguiente teléfono: 787-742-0700. Vea anejo 2, pág.
2. Los requisitos especiales de cada clase de alquiler se incluirán en la solicitud de alquiler. Todo solicitante tendrá que cumplir con **todos** los requisitos del alquiler solicitado, según establecido en el formulario.
3. Para eventos especiales deberá someterse la "Solicitud de Instalaciones para Eventos Especiales" en las Oficinas de Operaciones de la ACDEC al P.O. Box 217, Culebra, P.R. 00775 o llamando al siguientes teléfonos: 787-742-3880 / 742-3525.
4. La tarifa acordada para cualquier evento especial deberá tener el visto bueno, por escrito, del Director Ejecutivo.
5. Se aceptará el pago con ATH, Master Card, VISA y efectivo o cheque certificado. Se expedirá un **recibo oficial** siempre que se alquile una instalación. **No se aceptarán cheques personales sin certificar.**
6. Se expedirá un **recibo especial** por el depósito de las fianzas, para la cual se aceptará pago como se dispone en el inciso anterior. **No se aceptarán cheques personales sin certificar.**

7. Todo alquiler deberá estar anotado en un registro preparado para esos propósitos en la Oficina de Reservaciones de la ACDEC en el balneario.

8. Todo alquiler de casetas, merenderos, bohíos, glorieta, salón de actividades, entre otros, conllevará una fianza mínima para el mantenimiento y limpieza de la instalación. La fianza será devuelta si se entrega la instalación limpia y en las mismas condiciones en que se hizo la entrega al cliente. El Director Ejecutivo o su representante autorizará la devolución de la fianza total o parcial, una vez se asegure que la instalación se recibe tal y como se entregó. **(Para información adicional sobre las fianzas aplicables, véase la lista de tarifas vigentes.)**

9. El alquiler de espacios para instalar juegos inflables, casas de brinco o cualquier otra atracción requerirá que el cliente presente copia de la póliza de seguro de responsabilidad pública del suplidor del juego inflable, casa de brinco o atracción con un endoso a favor de la ACDEC.

10. El Director Ejecutivo podrá otorgar un cincuenta por ciento (50%) de descuento a cualquier entidad de gobierno; siempre y cuando sea previamente solicitado por escrito por la Autoridad Nominadora de la entidad solicitante.

11. El Director Ejecutivo podrá auspiciar eventos como parte de un intercambio donde la ACDEC reciba algún beneficio. También, podrá ceder, libre de costo el uso de cualquier instalación de la ACDEC, cuando lo estime pertinente.

12. Cualquier cesión de uso libre de costo, conllevará un cargo mínimo previamente establecido, de acuerdo a la instalación cedida. Este cargo mínimo se establece para cubrir los gastos de utilidades (energía eléctrica, agua, mantenimiento, limpieza y disposición de desperdicios sólidos).

13. Cualquier cambio de tarifa tiene que estar autorizado previamente por el Director Ejecutivo. **Ningún empleado o funcionario está autorizado a cambiar las tarifas por concepto de alquiler o permiso de uso de la ACDEC.**

14. El Director Ejecutivo de ACDEC será responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones de cada alquiler previamente establecido y del cumplimiento de estas normas.

15. Cualquier violación a las presentes normas puede estar sujeta a la aplicación de los Reglamentos Disciplinarios de la ACDEC.

ARTÍCULO 4: NORMAS DE USO DEL BALNEARIO PLAYA FLAMENCO Y SU ÁREA DE ACAMPAR

1. Los usuarios del área de acampar proveerán el equipo necesario para su estadía incluyendo casetas, equipo de cocina, efectos personales y de primera ayuda.

2. En el balneario hay un área para concesionarios independientes que alquilan casetas de acampar, equipo de playa y venden comida, artículos de primera necesidad y para la playa. Se exhorta a los visitantes al Balneario de Culebra a que patrocinen estos negocios.
3. Sólo se permite acampar en el área designada e identificada para esos propósitos.
4. Con el propósito de proteger la vida silvestre y vegetal del balneario no se permitirán las siguientes actividades:
 - Perturbar, molestar o hacer daño a la vida silvestre de Culebra.
 - El corte de árboles o de cualquier tipo de vegetación.
 - Fogatas fuera de los fogones preparados para esos propósitos.
 - Enterrar basura en ninguna parte del balneario.
 - Utilizar luces en la playa ya que pueden desorientar a las tortugas marinas.
 - Invadir las áreas identificadas y acordonadas como nidos de tortugas.
 - Arrojar basura fuera de los zafacones del balneario.
5. Para garantizar la seguridad, tranquilidad y disfrute de todos los visitantes, en el área del balneario no se permitirá:
 - Envases de cristal (se confiscará cualquier envase de cristal).
 - Utilizar vehículos de motor de ningún tipo en la orilla de la playa.
 - Volumen excesivo de equipos de sonido.
 - Falta de silencio después de las 11p.m.
 - Conducta desordenada, palabras ofensivas o desnudez.
 - Armas de fuego, con excepción de los agentes del orden público.
 - Animales, con excepción de perros guías o de la Policía.
 - Dormir en la orilla de la playa.
 - Uso excesivo de bebidas alcohólicas.
 - Generadores eléctricos, ni extensiones de energía eléctrica.

ARTÍCULO 5: NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE FESTIVALES

El promotor u organizador del festival deberá someter una solicitud preliminar para el uso del balneario al Director Ejecutivo de la ACDEC. Esta solicitud debe recibirse en las oficinas de ACDEC 45 días antes de la fecha programada para la actividad. La solicitud incluirá la siguiente información:

- (1) Nombre, dirección postal y física del promotor u organizador del festival.

- (2) Si se trata de una corporación, incluirá el certificado de “Good Standing” y la dirección física de sus directores.
- (3) Una breve exposición del propósito de la actividad.
- (4) El número aproximado de personas que se espera asistan al festival.
- (5) Un plan de emergencias médicas y de evacuación de la Isla de Culebra.
- (6) Un plan para el manejo de la seguridad durante el festival y para coordinar con las agencias de seguridad locales.

Una vez se apruebe la solicitud preliminar para celebrar el festival, antes de otorgarse el permiso final, el promotor u organizador deberá proveer los siguientes documentos:

- (1) Póliza de seguro de responsabilidad pública endosada a favor de ACDEC y el Municipio de Culebra emitida por una compañía de seguros autorizada a hacer negocios en Puerto Rico. Esta póliza tendrá una cubierta no menor de \$100,000.00 por ocurrencia y una cubierta agregada no menor de \$1,000,000.00 para cubrir daños adicionales.
- (2) Documento notariado liberando a **la ACDEC y al Municipio de Culebra** de toda responsabilidad por cualquier clase u ocurrencia de accidente, golpe o desgracia en general que le ocurra a sus empleados, invitados, visitantes o clientes y cualquiera otra persona, como consecuencia de la operación y manejo del festival o actividad llevada a cabo y asumiendo toda esa responsabilidad.
- (3) Póliza del Fondo del Seguro del Estado cubriendo a todos sus empleados durante la duración del festival o de la actividad llevada a cabo.
- (4) Fianza en efectivo o cheque certificado por \$1,000.00 (diarios), para garantizar la limpieza del balneario, la cual se llevará a cabo dentro de las 24 horas de concluido el festival. El Director Ejecutivo inspeccionará el área del balneario y de ser necesario, personal de ACDEC llevará a cabo la limpieza, con cargo a la fianza.
- (5) Cualquier otro documento o requisito que le exija la ACDEC para otorgarle el permiso.

ARTÍCULO 6: HORARIO DE USO

El Balneario Playa Flamenco de Culebra permanecerá abierto al público los siete (7) días de la semana, desde las seis de la mañana (6 a.m.) hasta las siete de la noche (7 p.m.).

ARTÍCULO 7:**TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO**

El uso de vehículos de motor en la playa se regirá por las siguientes reglas:

- (1) Estará terminantemente prohibido utilizar vehículos de motor en la playa.
- (2) El acceso al balneario en vehículo de motor se permite sólo por la entrada principal.
- (3) Los vehículos privados utilizarán el área del estacionamiento designada.
- (4) Los vehículos que transportan pasajeros tendrán un área designada para esos propósitos.
- (5) La velocidad máxima dentro del área del balneario es de cinco millas por hora (5 m.p.h.).

ARTÍCULO 8:**CONCESIONES**

La ACDEC podrá contratar con distintos concesionarios para que éstos provean los servicios necesarios para que los visitantes a la playa disfruten de su estadía en un ambiente de sana diversión, seguro y libre de contaminación. El procedimiento para la otorgación de concesiones es el siguiente:

Cualquier persona que esté interesada en contratar como concesionario deberá someter una aplicación en las Oficinas de Operaciones de la ACDEC al P.O. Box 217, Culebra, P.R. 00775 o llamando al siguientes teléfonos: 787-742-3880 / 742-3525.

La aplicación deberá incluir una descripción del negocio que interesa desarrollar. La ACDEC le notificará si acepta su propuesta dentro de los 60 días de recibida.

De aceptarse la propuesta ACDEC el concesionario proveerá las siguientes certificaciones requeridas por ley a toda persona que contrata con el gobierno:

- 1) Certificación de radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos (5 años).
- 2) Certificación Negativa de Deuda con el Departamento de Hacienda o de estar acogido a un plan de pago y de estar al día con el mismo.
- 3) Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria o de estar acogido a un plan de pago con la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y de estar al día con el mismo.
- 4) Certificación Negativa de Deuda con el Centro de Ingresos Municipales o de estar acogido a un plan de pago y de estar al día con el mismo.
- 5) Certificación de que todos sus empleados estén cubiertos por una póliza con el Fondo del Seguro del Estado.

Una vez el concesionario provea las certificaciones requeridas, la ACDEC le cederá en arrendamiento un espacio en el área designada para estos propósitos, para que desarrolle el negocio descrito en la propuesta sometida con antelación al otorgamiento y debidamente aprobada por la ACDEC. Este espacio podrá ser variado por la ACDEC, ya sea a solicitud de parte o por su propia iniciativa. Cualquier variación a la propuesta original debe ser aprobada por la ACDEC. Todo contrato de concesión incluirá las siguientes cláusulas:

(1) Canon de Arrendamiento. El canon de arrendamiento será la suma acordada en el contrato. Se requerirá un depósito inicial de dos meses de renta para garantizar el pago de la renta. Se pagará el día primero (1) de cada mes. De pagarse luego del día diez (10) del mes, el pago mensual conllevará una penalidad adicional de 8.33% y no se aceptará el pago sin la penalidad. Cada mes de atraso conllevará una penalidad de 8.33% adicionales. Un atraso de tres meses o más será causa suficiente para cancelar el contrato.

(2) Término. El término del contrato es por un año a partir de la fecha de su otorgamiento, renovable a discreción de la ACDEC.

(3) Utilidades. La ACDEC permitirá que el concesionario utilice las facilidades de energía eléctrica y agua del Balneario, al costo de ACDEC. Será responsabilidad del concesionario hacer todas las conexiones necesarias cumpliendo con todas las normas y reglas de seguridad para esas instalaciones.

(4) Sub-arriendo. No se podrá sub-arrendar sin la aprobación de la ACDEC.

(5) Obligaciones. El concesionario se obliga a cumplir con las reglamentaciones sobre precios vigentes, y con las normas de salubridad, ambientales y de rotulación aplicables; y a proveer antes de comenzar operaciones, el Certificado de Salud, Patente Municipal, Certificado del Cuerpo de Bomberos, Licencia de Conducir y/o cualquier identificación con foto, Licencia del Vehículo (si aplica) y dos (2) retratos 2 x 2 tomados recientemente.

(6) Manejo de Desperdicios Sólidos. El concesionario deberá colocar en el área circundante o inmediata a su lugar de operación un receptáculo o envase para el recogido y disposición de basura y otros desperdicios. Debiendo así mismo, mantener el lugar limpio y libre de obstáculos que constituyan un riesgo a la salud y seguridad pública.

(7) Manejo de Aceites Usados. El concesionario no podrá depositar aceite de cocina usado en los zafacones, ni en la arena del balneario. Los aceites usados serán depositados en el contenedor localizado en el balneario para ese propósito. Cuando el contenedor de aceite esté llegando a su capacidad de almacenaje, será responsabilidad del concesionario notificarle al Departamento de Obras Públicas del Municipio para su disposición y reemplazo.

(8) Manejo de Ruidos. Si el concesionario se dispone o utiliza altoparlantes, bocinas, megáfonos o cualquier otro artefacto, medio o instrumento de ampliación de sonido para promover su negocio, anunciarse o llamar la atención del público, deberá ajustar el sonido de éstos en forma tal que no contamine el ambiente con ruidos innecesarios. Sólo podrá usar tales medios de difusión cuando su vehículo está en el área asignada, y en todo caso, el nivel de sonido de éstos no podrá exceder de cincuenta y cinco (55) decibeles.

(9) Accidentes y seguros. El concesionario libera a la ACDEC de, y asume toda responsabilidad por cualquier clase u ocurrencia de accidente, golpe o desgracia en general que le ocurra a sus empleados, invitados, visitantes o clientes y cualquiera otra persona, como consecuencia de la operación y manejo del negocio y por los productos servidos para el consumo y/o vendidos o alquilados. A esos efectos el concesionario deberá mantener a sus empleados cubiertos bajo una póliza con el Fondo del Seguro del Estado y mantendrá en todo momento, una póliza de responsabilidad pública endosada a favor de la ACDEC y el Municipio, con una cubierta individual no menor de \$100,000 por accidente y una agregada total de no menos de \$1,000,000. Esta cubierta la podrá tener cada concesionario individualmente o de forma grupal con los otros concesionarios.

(10) Venta de Bebidas Alcohólicas. El concesionario no podrá vender bebidas alcohólicas, ni podrá vender bebidas en botellas (envases de cristal); y será responsable del orden y la limpieza en el área asignada.

(11) Pérdidas. La ACDEC no se responsabilizará de los daños o pérdidas causadas por fuego, robo, vandalismo, negligencia o actos de la naturaleza, al equipo del CONCESIONARIO.

(12) Discrimen. El concesionario se compromete a no discriminar contra persona alguna por motivo de su raza, color, sexo, origen nacional, ideas políticas o religiosas, incapacidad física o

mental, edad o cualquiera otra forma de discrimen prohibido por ley.

(13) Incumplimiento o violaciones a leyes y/o reglamentos. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas y condiciones de este contrato, o la violación de las leyes y reglamentos del Balneario, del Municipio o estatales o federales, será suficiente causa para dar por terminado el contrato de inmediato; La ACDEC se reserva el derecho de cancelar el contrato por cualquier violación a las leyes y/o reglamentos.

(14) Nulidad parcial. Todas las cláusulas de este contrato deberán ser interpretadas, no aisladamente, sino en conjunto, teniendo presente la relación de unas con las otras, pero si se declarase inválida o nula alguna de ellas, las demás continuarán en todo su vigor y efectividad.

(15) Costas, Gastos y Honorarios de Abogados: En caso de reclamación judicial, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo. Si la ACDEC se viera en la necesidad de radicar acción judicial contra el concesionario por motivo del incumplimiento en los cánones de arrendamiento, el concesionario vendrá obligado a pagar la suma correspondiente a los cánones adeudados, más una suma de \$1000.00 por concepto de honorarios de abogados, más gastos, ya sea en virtud de sentencia, arreglo o transacción.

(16) Terminación del Contrato. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato notificándole por escrito a la otra con 60 días de anticipación. El concesionario está obligado a pagar con la fianza de la cláusula SEGUNDA los 60 días hasta la terminación del contrato. Concluido ese término el concesionario habrá entregado su área asignada.

(17) Términos adicionales. La ACDEC podrá incluir cualquier otro término que estime necesario.

ARTÍCULO 11: SEGURIDAD DE BAÑISTAS

Para la seguridad de los bañistas se demarcó un área en el agua con boyas y sogas. Los bañistas deben mantenerse dentro de esa área. Nadar fuera de esta área pone en peligro al bañista y a cualquiera otro que intente auxiliarlo. Además esta acción constituye una violación a la Ley 48 del 27 de junio de 1986, según enmendada, así como de este Reglamento. Ninguna embarcación de cualquier tipo puede entrar en el área designada para los bañistas.

El horario para los salvavidas será de 9 a.m. a 5 p.m.

ARTÍCULO 12:**SANCIONES, MULTAS Y PENALIDADES**

Cualquier violación a este reglamento constituirá delito menos grave y podrá ser sancionada con pena de hasta quinientos dólares (\$500.00) y/o seis(6) meses de cárcel, a discreción del tribunal.

Las multas de tránsito se regirán por el procedimiento para multas administrativas de la Ley 141 del 20 de junio de 1960, según enmendada, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico."

La ACDEC podrá además imponer multas administrativas a tenor con las disposiciones del **Capítulo VII de Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"**. Estas multas pueden ascender hasta \$5,000.00 por violaciones a este reglamento.

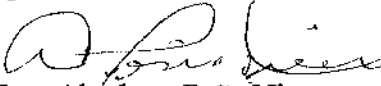
ARTÍCULO 13:**CLÁUSULA DE SALVEDAD**

Si alguna palabra, inciso, oración, artículo, u otra parte de las anteriores normas fueran impugnadas por alguna razón ante el Tribunal y declarada nula o inconstitucional, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes, sino que su efecto se limitará a la palabra específica así declarada inconstitucional o nula; y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo o parte del mismo, en algún caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

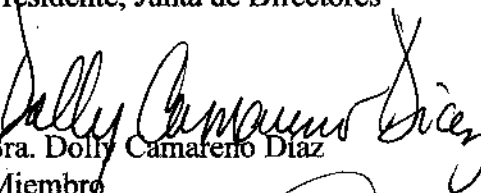
ARTÍCULO 14:**VIGENCIA**

Estas Normas comenzarán a regir, luego de su aprobación por la Junta de Directores de la ACDEC, treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado y en la Biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2006.


Hon. Abraham Peña Nieves
Presidente, Junta de Directores

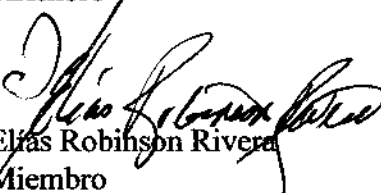

Sr. Anastasio Peña García
Vice-Presidente


Sra. Dolly Camarero Díaz
Miembro


Sr. Simón Padrón Garay
Miembro


José Carlos Cortés González
Miembro


Ernesto Garay Figueroa
Miembro


Elías Robinson Rivera
Miembro

Anejo 1.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE CULEBRA (ACDEC)
AUTORIZACIÓN PARA ALQUILER DE INSTALACIONES**

La ACDEC, administra las instalaciones que abajo se describen:

- ☐ Gazebo
☐ Área de Acampar
☐ Otros: _____

Otorga permiso a: _____ residente en
_____.

Tel. _____. Para utilizar la instalación arriba indicada, con el propósito de
celebrar la siguiente actividad: _____

Fecha de la actividad: _____ Horario: _____

Cánon de arrendamiento: \$ _____ Núm. Recibo _____

Fianza: \$ _____ Núm. Recibo _____

Método de Pago: **Efectivo** ☐ **Tarjeta** ☐

Fecha devolución Fianza: _____ Recibido por: _____

El solicitante releva a la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra y al Municipio de Culebra, sus empleados, agentes y representantes de todo tipo de responsabilidad por cualquier daño ocasionado a la persona o propiedad de sus invitados, visitantes o clientes durante la actividad autorizada en este permiso. La ACDEC se reserva el derecho a cancelar este permiso, previa notificación al efecto. Se devolverá la instalación en las mismas condiciones en que la encontraron.

Cualquier cancelación de una actividad, hecha a menos de tres (3) días de anticipación a la fecha de la actividad, conllevará un cargo administrativo de veinte dólares (\$20.00). Dicho cargo no será aplicable en caso de cancelación por condiciones meteorológicas o emergencia, debidamente sustentada.

Se cobrará una fianza para cubrir los daños a la instalación o los gastos para la limpieza. La misma se devolverá, si la instalación se entrega en las mismas condiciones en que se alquiló.

Aceptado por: _____ Fecha: _____
Nombre en letra de molde: _____
Dirección física y teléfono: _____

Autorización Devolución de Fianza:

Solicitante

Persona autorizada

Director Ejecutivo

Anejo 2.

MUNICIPIO DE CULEBRA
AUTORIDAD DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE CULEBRA
SOLICITUD PARA ACAMPAR EN EL BALNEARIO
PLAYA FLAMENCO DE CULEBRA

Oficina de Reservaciones
P.O. Box 217
Culebra, P.R. 00775

Se acepta Master Card, VISA, ATH y efectivo.
NO SE ACEPTAN CHEQUES PERSONALES

Tels. (787) - 742-0700
742-3525 / 742-3880

Horas de Oficina 6 a.m. a 7 p.m.
NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN

Nombre del Solicitante (letra de molde)

Número de Teléfono y Celular

Dirección Residencial (calle, número y ciudad o pueblo)

Dirección Postal (incluya Zip Code)

Número de ocupantes _____ (máximo de seis (6) por caseta)

El precio actual es de \$20.00/caseta por noche. El depósito para reservar una caseta es de \$20.00 por caseta y el mismo será reembolsable si se hace la cancelación con cinco (5) días con antelación a la fecha de la reservación (no será reembolsable después de esa fecha).

Número de días de estadía reservados _____ (máximo de siete (7) días consecutivos).

Precio Total _____ (número de días de estadía reservados x \$20.00). Esta cantidad se pagará al momento de registrarse. El balance de días reservados no utilizados, sólo se reembolsará por justa causa). La administración no será responsable por daños o pérdidas causados por negligencia, robo, fuego, actos de la naturaleza o de terceros. Antes del "check-out" se dejará limpia y libre de desperdicios el área utilizada para acampar.

CHECK – IN: 8 A.M.

CHECK – OUT: 4 P.M.

Se podrá requerir el desalojo de las personas que violen las normas de uso al dorso.

NORMAS DE USO DEL BALNEARIO PLAYA FLAMENCO Y SU ÁREA DE ACAMPAR

1. Los usuarios del área de acampar proveerán el equipo necesario para su estadía incluyendo casetas, equipo de cocina, efectos personales y de primera ayuda.
2. En el balneario hay un área para concesionarios independientes que alquilan casetas de acampar, equipo de playa y venden comida, artículos de primera necesidad y para la playa. Se exhorta a los visitantes al Balneario de Culebra a que patrocinen estos negocios.
3. Sólo se permite acampar en el área designada e identificada para esos propósitos.
4. Con el propósito de proteger la vida silvestre y vegetal del balneario no se permitirán las siguientes actividades:
 - Perturbar, molestar o hacer daño a la vida silvestre de Culebra.
 - El corte de árboles o de cualquier tipo de vegetación.
 - Fogatas fuera de los fogones preparados para esos propósitos.
 - Enterrar basura en ninguna parte del balneario.
 - Utilizar luces en la playa ya que pueden desorientar a las tortugas marinas.
 - Invadir las áreas identificadas y acordonadas como nidos de tortugas.
 - Arrojar basura fuera de los zafacones del balneario.
5. Para garantizar la seguridad, tranquilidad y disfrute de todos los visitantes, en el área del balneario no se permitirá:
 - Envases de cristal (se confiscará cualquier envase de cristal).
 - Utilizar vehículos de motor de ningún tipo en la orilla de la playa.
 - Volumen excesivo de equipos de sonido.
 - Falta de silencio después de las 11 p.m.
 - Conducta desordenada, palabras ofensivas o desnudez.
 - Armas de fuego, con excepción de los agentes del orden público.
 - Animales, con excepción de perros guías o de la Policía.
 - Dormir en la orilla de la playa.
 - Uso excesivo de bebidas alcohólicas.
 - Generadores eléctricos, ni extensiones de energía eléctrica.

Certifico que he leído todo lo anterior, que se me entregó copia de este documento y me comprometo a informárselo a todas las personas que me acompañan.

Firma y fecha:

Anejo 3.

AVISO

Efectivo el 1 de septiembre de 2006, comenzarán a regir las siguientes tarifas en las instalaciones de la Autoridad para la Conservación y Desarrollo de Culebra (ACDEC)

Actividad	Costo Mínimo	Costo Máximo
1. Benéficas, Religiosas y otras sin fines de lucro	\$350.00	\$1,750.00
2. Sin Fines de Lucro Sin Auspiciadores	\$650.00	\$4,500.00
3. Con fines de lucro o con auspiciadores	\$2000.00	\$6,500.00

La ACDEC se reserva el derecho de cobrar fianza por el uso de cualquier estructura.